



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
JOLcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018-725 (EJECUTIVO CDNO PRINCIPAL)

Se deja constancia que la presente providencia se dicta en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales y establecieron algunas excepciones, dentro de las cuales se enmarca el presente asunto.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 70 (sic) del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado (a) de la parte demandante con facultad para recibir y por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO** de **MAYOR CUANTÍA** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NELLY MENDEZ BOCANEGRA** y **PEDRO PABLO ESPITIA GOGORA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme se solicita.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere, por lo que para dichos efectos deberá tener en cuenta lo informado por la DIAN en comunicación visible a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta el informe rendido por el secretario (fl. 71) (sic) en el cual se informó la no existencia de remanentes ni depósitos judiciales.
3. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte **DEMANDADA** con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

Hoy _____, se notifica la presente providencia por anotación en estado

No. _____ según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán
secretario